



*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

**ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, AMBAS DEL ESTADO DE TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco; a 11 de Agosto de 2016

**DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA**

Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado  
Presente.

La suscrita diputada Gloria Herrera, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II (segunda), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22, fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, AMBAS DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** De acuerdo al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Respecto a la vigilancia del correcto ejercicio de los recursos públicos, la participación ciudadana juega un papel muy importante, ya que son los principales interesados en que los recursos destinados para la ejecución de obras o prestación de servicios en sus respectivas comunidades, sean ejercidos correctamente para que los beneficios que se pretenden alcanzar, se logren adecuadamente y en forma total y, no sean desviados para otros fines, por servidores públicos o particulares deshonestos.



*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

Inclusive la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 2, quinto párrafo, fracción XL, dispone que el Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción;

Lo que pone de manifiesto que constitucional y legalmente, es permitido que los ciudadanos tengan una participación más activa en la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos y que puedan formular las quejas y denuncias cuando observen el indebido uso de los mismos.

**SEGUNDO.-** No obstante, fuera de la materia de desarrollo social, es poca la intervención que tienen los ciudadanos en la vigilancia de los recursos públicos, hasta parece que no les interesa participar en esa importante tarea; sin embargo, no es falta de interés, ya que lo que sucede es que no cuentan con las herramientas legales para ello.

Ante esa situación, debemos preguntarnos, ¿qué es lo que ofrecemos los diputados a los ciudadanos, para que éstos participen activamente, en las investigaciones o señalamientos de irregularidades e inconsistencias del gasto público?

La respuesta está en nuestras manos, como diputados debemos iniciar las reformas, derogaciones o abrogaciones de leyes y decretos, a fin de crear alternativas ciudadanas de participación eficaces.

**TERCERO.-** Por otra parte, los ciudadanos tienen poca participación, porque en la realidad pareciera que la vigilancia en el ejercicio de los recursos públicos, obedece más a cuestiones políticas que a jurídicas, pues en ocasiones aunque sea evidente el mal uso de los recursos no se actúa y en otros casos sobre todo cuando se trata de servidores o ex servidores de partidos distintos a los que están en el gobierno, se procede con mayor celeridad, lo que genera desconfianza de los ciudadanos.



*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

En tal razón, es necesario, crear un mecanismo que permita a la ciudadanía participar de forma activa, en el proceso de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, que es lo que se propone en esta iniciativa.

**CUARTO.-** Cabe señalar que la importancia de la participación directa de los ciudadanos en la vigilancia del debido ejercicio de los recursos públicos, ha sido objeto de análisis y debate en nuestro país, como ejemplo, cito que en el XIV (décimo cuarto) Certamen Nacional de Ensayo sobre Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, efectuado en noviembre 2014, entre otras conclusiones, se consideró que el concepto de participación ciudadana hace "referencia a las formas de inclusión de la ciudadanía en procesos decisorios, incorporando sus intereses particulares (no individuales) respecto a determinadas temáticas".<sup>1</sup> Asimismo, en dicho Certamen, se propone que las entidades y dependencias fiscalizadoras, trabajen en conjunto con la ciudadanía, a fin de que se unan y fortalezcan mutuamente.

**QUINTO.-** Ello fundamenta la necesidad de crear el diseño de una nueva era de fiscalización de recursos públicos. En tal razón es necesario, establecer en nuestro marco legal, la posibilidad de que cualquier ciudadano mediante la aportación de los elementos de prueba que tenga a su alcance, pueda formular las quejas o denuncias correspondientes, para que los órganos competentes del Congreso, puedan ejercer sus atribuciones y realizar las investigaciones pertinentes para verificar si existe o no malversación de recursos, lo que facilitará su tarea, sobre todo, porque el Órgano Superior de Fiscalización, actúa sobre muestreos, por lo que no tiene oportunidad de detectar irregularidades sobre recursos o acciones que no entren en las muestras.

---

<sup>1</sup> Góngora Pantí, Karen Susana y Flores Domínguez, Sarai Maribel, *La participación ciudadana en las tareas de fiscalización*, disponible en línea en: [Dishttp://www.asf.gob.mx/uploads/65\\_Certamen\\_Nacional\\_de\\_Ensayo\\_Sobre\\_Fiscalizacion\\_Superior\\_y\\_Rendicion\\_de\\_Cuentas\\_Trabajos\\_Ganadores\\_del\\_Primer\\_Certamen\\_Nacional\\_de\\_Ensayo\\_sobre\\_Fiscalizacion\\_Superior\\_y\\_Rendicion\\_de\\_Cuentas\\_Trab/XIV\\_Certamen\\_2014.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/65_Certamen_Nacional_de_Ensayo_Sobre_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_Trabajos_Ganadores_del_Primer_Certamen_Nacional_de_Ensayo_sobre_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_Trab/XIV_Certamen_2014.pdf)



*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

Además, debido a la subordinación que los órganos de control interno tienen, pocas veces procedente legalmente en contra de los responsables. Por ello propongo, las reformas y adiciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a la Ley de Fiscalización Superior, ambas del estado; a efectos de que los ciudadanos de la localidad donde se construyó una obra, se presta un servicio o se invirtieron recursos públicos, pueden hacer del conocimiento, las irregularidades de las que por cualquier medio tengan conocimiento

En virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado para reformar, abrogar, derogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 67 y los párrafos tercero y cuarto del artículo 168, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

## LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

### CAPÍTULO IV

#### De las Comisiones

**Artículo 67.-** Las sesiones de las comisiones serán públicas o privadas por acuerdo de sus integrantes. Asimismo, podrán celebrar reuniones de consulta, audiencias o información a invitación expresa, con los grupos y organizaciones que estimen pertinente o con servidores públicos o profesionistas, que por sus conocimientos y experiencia, permitan ampliar e ilustrar el criterio de las comisiones.



*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

Tratándose, de las Comisiones Inspectoras de Hacienda, Primera, Segunda y Tercera, una vez recibido el Informe Final de Resultados, podrán celebrarse entre los diputados, personal del Órgano Superior de Fiscalización de Tabasco y ciudadanos, audiencias públicas, visitas e inspecciones a las obras, así como revisiones documentales, para recibir las quejas o señalamientos de irregularidades en la aplicación de los recursos públicos, con el fin de constatar el contenido de los informes de resultados o en su defecto canalizarlas al Órgano Superior de Fiscalización, para que proceda conforme a sus atribuciones, debiendo insertar en el Decreto que corresponda lo conducente.

Lo anterior servirá para los efectos de que los Diputados cuenten con la información técnica y ciudadana, que les permita deliberar el sentido de su voto en la calificación de las Cuentas Públicas.

**Artículo 168.-** El Congreso al examinar y calificar la cuenta pública, se ajustará en lo conducente a lo establecido en los artículos 40, 41 y demás disposiciones aplicables de la Constitución y declarará si las cantidades percibidas y gastadas por los entes fiscalizados están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos están comprobados o ha lugar a exigir responsabilidades o, en su caso, dejar en suspenso su dictamen hasta que existan elementos suficientes para que pueda emitirse la declaración correspondiente. Para tales efectos, el Congreso podrá practicar las investigaciones que considere procedentes.

La resolución que emita el Congreso al calificar la cuenta pública, es inatacable.

En el ejercicio de tales atribuciones, cualquier ciudadano podrá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización, las quejas o denuncias correspondientes, aportando los elementos de prueba que tenga a su alcance, en cuyo caso, dicho Órgano, deberá proceder a iniciar las auditorías y el procedimiento que establece la ley, para realizar las observaciones y pliegos de cargos respectivos así como fincar las responsabilidades resarcitorias correspondientes; asimismo, deberá solicitar al Órgano de Control Interno del ente fiscalizable de que se trate, proceda a instaurar el procedimiento correspondiente, remitiéndole los elementos que tenga a su alcance. Debiendo incluir en los informes trimestrales o en el final de resultados, el resultado de las acciones realizadas.



*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

Cuando las comisiones inspectoras, reciban quejas o denuncias de los ciudadanos, relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos, podrán celebrar entre los diputados, personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y ciudadanos, audiencias públicas, visitas e inspecciones a las obras, así como revisiones documentales, para recibir las quejas o señalamientos de irregularidades en la aplicación de los recursos públicos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 101 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

## LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO

### CAPÍTULO V

#### DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

...

Artículo 101.- Por acuerdo de las Comisiones Inspectoras de Hacienda, Primera, Segunda y Tercera, en cualquier momento, el Órgano Superior de Fiscalización, podrá celebrar audiencias públicas, visitas e inspecciones a las obras, en la que participen los ciudadanos o los integrantes de la contraloría social, para recibir de viva voz quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de las mismas.

En el ejercicio de tales atribuciones, el Órgano, deberá proceder a iniciar las auditorias y el procedimiento que establece la ley, para realizar las observaciones y pliegos de cargos respectivos, así como fincar las responsabilidades resarcitorias correspondientes; asimismo, deberá solicitar al Órgano de Control Interno del ente fiscalizable de que se trate, proceda a instaurar el procedimiento correspondiente, remitiéndole los elementos que tenga a su alcance. Debiendo incluir en los informes trimestrales o en el final de resultados, el resultado de las acciones realizadas.



*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El correspondiente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. GLORIA HERRERA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL